

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SUMINISTRO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE JALISCO, REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LA LIC. MELANEA LEONOR OROZCO LLAMAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "DIF JALISCO" Y, POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA "GASOLINERA CUDEA, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL POR EL C. CÉSAR OCTAVIO CUEVAS DE ALBA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE SE LE IDENTIFICARÁ COMO "EL PROVEEDOR"; LOS CUALES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

1.- Declara "DIF JALISCO", a través de su representante:

- A) Que es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad a lo establecido en el Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco, al tenor del Decreto 17002 del Congreso del Estado, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", con fecha 15 de enero de 1998.
- B) Que su Directora General cuenta con las más amplias facultades para representarlo, así como suscribir y celebrar toda clase de contratos y convenios con particulares, instituciones, dependencias, entidades públicas a nivel estatal y municipal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32, fracción V y VI, del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco.
- C) Que la que suscribe, *Lic. Melanea Leonor Orozco Llamas*, en mi carácter de Directora General acorde al nombramiento otorgado por la Presidenta de la Junta de Gobierno del Organismo, *Mtra. Lorena Jassibe Arriaga Rosa*, previo acuerdo con el C. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, *Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz*, cuento con facultades suficientes para representar al Organismo Estatal y celebrar convenios, contratos y actos jurídicos, las cuales a la fecha no me han sido modificadas ni restringidas en alguno de sus términos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32, fracciones V y VI, y demás relativos y aplicables del ordenamiento legal en cita.
- D) Que para el cumplimiento de sus funciones y en virtud de la solicitud de compra presentada por la *Dirección de Servicios Generales* de "DIF JALISCO", se convocó a los proveedores interesados en participar de la *Licitación Pública Local-SEPAF No. LPL 132/2017 denominada "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA EL DIF JALISCO"* en el que participaron diversos proveedores, por lo que una vez analizadas sus propuestas técnicas y económicas, con base al cuadro comparativo de ofertas económicas, la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado determinó adjudicar la presente operación a "EL PROVEEDOR", pues fue quien presentó mejor oferta.
- E) En virtud de lo anterior, conforme a lo solicitado a través del Memorando No. DC/339/17 fechado 20 de diciembre de 2017 y presentado ante la Dirección Jurídica el 10 de enero del año en curso, derivado por el Director de Recursos Materiales y su Jefa de Compras pertenecientes al Organismo Estatal, emanado de la *Licitación Pública Local-SEPAF No. LPL 132/2017 denominada "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA EL DIF JALISCO"* y en apego al **Resolutivo 145/2017 emitido por la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado** a los 11 once días del mes de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete, es que "DIF JALISCO" tiene interés en celebrar el presente contrato.

2.- Declara "EL PROVEEDOR", a través de su representante:

- A) Que es una sociedad anónima de capital variable que tiene por actual objeto principal, la comercialización de gasolina y diésel suministrados por Pemex Transformación Industrial, así como la comercialización de aceites y grasas lubricantes, entre otros.
- B) Que la sociedad se encuentra debida y legalmente constituida mediante escritura pública número 4,294 cuatro mil doscientos noventa y cuatro, de fecha 21 veintiuno de febrero de 1996 mil novecientos noventa y seis, pasada ante la fe del Licenciado Raymundo Dionisio Calderón Reynoso, Notario Público Suplente, Adscrito y

Asociado al Titular Número 6 seis de Guadalajara, Jalisco, documento que fue debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Jalisco, bajo folio mercantil electrónico número 52671, y, bajo escritura pública número 2,359 dos mil trescientos cincuenta y nueve, de fecha 05 cinco de diciembre de 2016 dos mil dieciséis, pasada ante la fe del Licenciado Guillermo Alejandro Gatt Corona, Notario Público Titular número 120 ciento veinte de Guadalajara, Jalisco, se protocolizó el acta de asamblea de *Gasolinera Cudea, Sociedad Anónima de Capital Variable* celebrada el 23 veintitrés de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, por la cual se acordó la fusión de la sociedad con diversas sociedades que se extinguieron, designándose al actual consejo de administración y se reformaron íntegramente los estatutos de la sociedad.

- C) Que su Registro Federal de Contribuyentes es **GCU-960226-TS3** y tiene su domicilio en la finca ubicada en Carretera Guadalajara-Tepic No. 4444, Colonia San Juan de Ocotán, en Zapopan, Jalisco.
- D) Que el que suscribe, **C. CÉSAR OCTAVIO CUEVAS DE ALBA**, tengo el carácter de *Apoderado legal* de la sociedad de mérito, según consta en la escritura pública número 2,465 dos mil cuatrocientos sesenta y cinco, de fecha 26 veintiséis de enero de 2017 dos mil diecisiete, pasada ante la fe del Licenciado Guillermo Alejandro Gatt Corona, Notario Público Titular número 120 ciento veinte de Guadalajara, Jalisco, por lo que cuento con facultades suficientes de representación legal para suscribir el presente contrato, las cuales a la fecha no me han sido revocadas ni modificadas en ninguno de sus términos.
- E) En virtud de lo anterior y con el fin de proporcionar los servicios que **"DIF JALISCO"** requiere, es que tiene interés en suscribir el presente contrato.

3.- Los contratantes señalan que es su deseo celebrar el presente contrato, de conformidad a lo previsto por el artículo 76 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como en el numeral 101 del Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

- **El nombre, denominación o razón social del ente público convocante.** Han quedado establecidos en el apartado 1.- de DECLARACIONES del presente contrato.
- **El nombre, denominación o razón social del proveedor.** Han quedado establecidos en el apartado 2.- de DECLARACIONES de este contrato.
- **Domicilio del proveedor para recibir notificaciones.-** Se encuentra debidamente establecido en la cláusula VIGÉSIMA, parte *in fine*, del presente.
- **La indicación del procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato.** Ha quedado establecido en el apartado 1.-, inciso D), de DECLARACIONES de este contrato.
- **Acreditación de la existencia y personalidad del licitante adjudicado.** Ha quedado establecido en el apartado 2.- de DECLARACIONES del presente.
- **La descripción pormenorizada de los bienes, arrendamientos o servicios objeto del contrato adjudicado al licitante.** Se encuentra detallada en la cláusula TERCERA de este contrato.
- **Indicación de la Dependencia o Entidad que será responsable de verificar que los bienes o servicios cumplan con las especificaciones pactadas.** Lo será el Organismo, a través de sus respectivas *áreas requerentes*.
- **El precio unitario y el importe total a pagar por los bienes, arrendamientos o servicios, o bien, la forma en que se determinará el importe total.** Se encuentran precisados, tanto en la cláusula TERCERA como en la cláusula QUINTA del presente.
- **En el caso de arrendamiento, la indicación de si éste es con o sin opción a compra.** No es el caso.
- **Los porcentajes de los anticipos que, en su caso, se otorgarían, los cuales no podrán exceder del cincuenta por ciento del monto total del contrato.** No se autorizó anticipo para este contrato.

- **Porcentaje, número y fechas o plazo de las exhibiciones y amortización de los anticipos que se otorguen.** No es el caso.
- **Forma, términos y porcentaje para garantizar los anticipos y el cumplimiento del contrato.** Lo concerniente a tal respecto, se encuentra precisado en la cláusula NOVENA del presente, respecto de la garantía de cumplimiento del contrato.
- **La fecha o plazo, lugar y condiciones de entrega.** Se encuentran detallados en la cláusula SEXTA de este contrato.
- **Vigencia del contrato.** Se encuentra fijada en la cláusula OCTAVA del presente.
- **Procedencia de los recursos para cubrir la presente adquisición.** Recurso Estatal.
- **Moneda en que se cotizó y se efectuará el pago respectivo.** Moneda nacional.
- **Plazo y condiciones de pago del precio de los bienes, arrendamientos o servicios.** Se encuentran detallados en la cláusula SÉPTIMA del presente.
- **Las causales para la rescisión del contrato.** Se encuentran detalladas en la cláusula DÉCIMA de este contrato.
- **Las previsiones relativas a los términos y condiciones a las que se sujetará la devolución y reposición de bienes por motivos de fallas de calidad o cumplimiento de especificaciones originalmente convenidas.** Se encuentran consideradas en las cláusulas DÉCIMA CUARTA y DÉCIMA QUINTA del presente.
- **Condiciones, términos y procedimiento para la aplicación de penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes, arrendamientos o servicios, por causas imputables a los proveedores.** Se encuentran considerados en las cláusulas DÉCIMA SEGUNDA y DÉCIMA TERCERA de este contrato.
- **La indicación de que en caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo del licitante o proveedor según sea el caso.** Indicaciones que se encuentran contempladas en la cláusula DÉCIMA OCTAVA del presente.
- **Los procedimientos para resolución de controversias, en caso de que sean distintos al procedimiento de conciliación previsto en esta Ley.** Indistintamente, se encuentran considerados en las cláusulas DÉCIMA PRIMERA, DÉCIMA TERCERA y VIGÉSIMA SEGUNDA de este contrato.
- **Los demás aspectos y requisitos previstos en la convocatoria a la licitación, así como los relativos al tipo de contrato de que se trate.** Tales aspectos y dichos requisitos se encuentran considerados en todo el cuerpo del presente instrumento jurídico, celebrándose en el presente un Contrato de Prestación de Servicios de Suministro.

4.-Por lo anterior, los contratantes señalan que es su deseo celebrar el presente contrato, de conformidad a las siguientes:

CLÁUSULAS

CONSENTIMIENTO

PRIMERA.- Los contratantes manifiestan que comparecen a este acto en plenitud de facultades, de manera libre y espontánea y que las cláusulas que a continuación se detallan constituyen la expresión fiel de su voluntad sin reservas y que conocen la trascendencia y efectos legales de su firma.

OBJETO

SEGUNDA.- "DIF JALISCO" manifiesta y "EL PROVEEDOR" se da por enterado y está conforme, que para la formalización del presente contrato implica que el Organismo está supeditado al pago de lo ofertado acorde a que se cuente con saldo disponible en relación con la autorización presupuestal para el Ejercicio 2018, conforme a los preceptos normativos relativos a la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco.

TERCERA.- Manifiesta "DIF JALISCO" que es su deseo contratar a "EL PROVEEDOR", para que realice la prestación de los "servicios de suministro de combustible", conforme las especificaciones y características requeridas por "DIF JALISCO", las cuales están contenidas en las Bases de la Licitación Pública Local-SEPAF No. LPL 132/2017 denominada "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA EL DIF JALISCO" y en el Acta de Junta Aclaratoria de dicha licitación pública local, en apego a la propuesta y cotización realizada por "EL PROVEEDOR" y en los términos siguientes:

De conformidad con lo establecido en las Bases del proceso de adquisición que se resuelve, a continuación, se expone la propuesta económica del participante interesado:

Persona Física o Jurídica/Moral	Procedencia	OBSERVACIONES	TIEMPO DE ENTREGA	PRECIO POR LITRO SIN I.V.A.	PRECIO POR LITRO CON I.V.A.	
GASOLINERA CUDEA, S.A. DE C.V.	LOCAL	EL PRECIO POR LITRO VARIARÁ DE ACUERDO AL PROVEEDOR QUE LE SURTA GASOLINA Y LAS CONDICIONES DE MERCADO EL CUAL SERÁ EL MISMO QUE DEN AL PÚBLICO EN GENERAL Y QUE ESTARÁN PUBLICADOS EN EL PORTAL DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA (CRE) Y EN LAS TABLETAS PRECIADORAS DE LA ESTACIÓN, AL MOMENTO DE LA CARGA.	DEL 01 DE ENERO AL 05 DE DICIEMBRE DEL 2018	GASOLINA 87 OCTANOS	14.35	16.6460
				GASOLINA 91 OCTANOS	16.03	18.5948
				DIESEL AUTOMOTRIZ	14.97	17.3652

SERÁ HASTA POR LA CANTIDAD DE: \$2,031,566.00 (Dos millones treinta y un mil quinientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.) para unidades y \$62,789.00 (Sesenta y dos mil setecientos ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.) para maquinaria. Total hasta la cantidad de \$2,094,355.00 (Dos millones noventa y cuatro mil trescientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.):

En atención a lo expuesto con anterioridad y los lineamientos previstos en las Bases de Licitación Pública Local Presencial LPL132/2017 "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA EL DIF JALISCO", se ponderan los aspectos administrativos, técnicos y económicos para determinar la adjudicación dentro del presente proceso de licitación, de acuerdo con las siguientes:

PROPOSICIONES

PRIMERO.- De conformidad con el análisis administrativo, técnico y económico practicado a las propuestas presentadas y una vez considerados todos los documentos que integran el expediente del presente proceso identificado como Licitación Pública Local Presencial LPL132/2017 "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA EL DIF JALISCO", los integrantes del Comité de Adquisiciones de la Administración Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, adjudican el presente proceso de licitación al participante GASOLINERA CUDEA, S.A. DE C.V., hasta por la cantidad de \$2,094,355.00 (Dos millones noventa y cuatro mil trescientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.) impuesto al Valor Agregado incluido, distribuidos como se encuentran en el cuadro económico, toda vez que su propuesta cumple con los requerimientos administrativos y técnicos solicitados por la convocante y resulta ser la propuesta económica más conveniente a los intereses del Estado conforme lo establece el artículo 24 punto 1 fracción VII de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SEGUNDO.- El precio por litro variará de acuerdo al proveedor que le surta gasolina y las condiciones de mercado el cual será el mismo que den al público en general y que estarán publicados en el portal de la Comisión Reguladora de Energía (CRE) y en las tabletas precificadoras de la estación, al momento de la carga.



CUARTA.- "EL PROVEEDOR" se obliga a cumplir y a verificar las actividades que se especifican en el presente instrumento jurídico, y a proporcionar los servicios de suministro contratados, conforme a las especificaciones y características requeridas por **"DIF JALISCO"**, las cuales se detallan en la cláusula TERCERA que antecede, y en las *Bases de la Licitación Pública Local-SEPAF No. LPL 132/2017 denominada "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA EL DIF JALISCO"* y en el Acta de Junta Aclaratoria de dicha licitación pública local.

PRECIO

QUINTA.- Manifiesta **"EL PROVEEDOR"** que el precio es el señalado en la cláusula TERCERA de este instrumento conforme al *Resolutivo 145/2017 emitido por la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado*, siendo el monto tope a considerar para los servicios de suministro contratados, por el importe de hasta **\$2'094,355.00 (DOS MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)** incluyendo todas las contribuciones que por ley apliquen.

FECHA, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA

SEXTA.- "DIF JALISCO" se manifiesta conforme con el precio que **"EL PROVEEDOR"** ofrece y ambas partes acuerdan que los servicios de suministro contratados deberán de llevarse a cabo, *conforme a lo estipulado en la cláusula TERCERA* de este contrato, *así como a las necesidades de las diversas áreas del Organismo.*

La unidad de medida es en litros y el volumen a consumir es de acuerdo a las necesidades del **"DIF JALISCO"** y hasta por el monto y período señalado en las *Bases de la Licitación Pública Local-SEPAF No. LPL 132/2017 denominada "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA EL DIF JALISCO"* y en el Acta de Junta Aclaratoria de dicha licitación pública local.

Si en cualquier momento en el curso de la ejecución del contrato, **"EL PROVEEDOR"** se encontrara en una situación que impidiera la oportuna realización del servicio a prestar, **"EL PROVEEDOR"** notificará de inmediato y por escrito a **"DIF JALISCO"** las causas de la demora y su duración probable, solicitando prórroga. Tal notificación se deberá hacer antes de los cinco días hábiles del vencimiento del plazo que tenga para la prestación del servicio.

"DIF JALISCO" acudirá al Comité de Adquisiciones al día siguiente de la solicitud de prórroga, para que en sesión ordinaria o extraordinaria, según corresponda, se analice la solicitud de **"EL PROVEEDOR"**; determinando si procede o no, y dando a conocer el resultado antes de que finalice el término establecido en el contrato para la prestación de los servicios de suministro contratados materia de la respectiva solicitud de prórroga.

FORMA DE PAGO

SÉPTIMA.- Las partes establecen que la forma de pago será en moneda nacional y la facturación podrá ser en forma quincenal por servicios aplicados. Se efectuará dentro de los 15 quince días hábiles siguientes, después de haber proporcionado los servicios de suministro contratados y se haya presentado satisfactoriamente en el Departamento de Servicios Diversos de la Dirección de Servicios Generales de **"DIF JALISCO"**, los días lunes y martes, de 9:00 a 14:00 horas, los documentos siguientes:

- Factura original en representación impresa (archivo xml) del comprobante fiscal digital por internet (CFDI), sellada y firmada de recibido por el Jefe del Departamento o Director del área requirente y 5 copias.

Se entiende por días hábiles los señalados en el calendario laboral de **"DIF JALISCO"**.

Ambas partes acuerdan que, a partir de la fecha que señale el **"DIF JALISCO"**, y para efectos de agilizar los pagos, **"EL PROVEEDOR"** deberá contar con la infraestructura y equipamiento tecnológico suficiente para alimentar la *Plataforma de entrega-recepción de servicios de suministro contratados* que el **"DIF JALISCO"** pondrá a disposición de **"EL PROVEEDOR"**, para que digitalmente informe sobre los respectivos servicios proporcionados, para lo cual **"EL PROVEEDOR"** deberá contar con *Computadora* (en oficinas de **"EL PROVEEDOR"** donde se instalará la *Plataforma de entrega-recepción de servicios de suministro contratados*); *Internet*; *Tabletas* (con sistema operativo IOS 9.x o superior).

De igual forma, "EL PROVEEDOR" se compromete a recibir la capacitación que le será proporcionada por el "DIF JALISCO", para el uso, alimentación y validación de la *Plataforma de entrega-recepción de servicios de suministro contratados*. Si por alguna razón existiera falla en el equipo o en el software, "EL PROVEEDOR" deberá de utilizar el "Formato-Recibo de entrega sin tableta" que le será proporcionado por el "DIF JALISCO", dicho formato deberá ser llenado en todos aquellos campos que le sean solicitados en tal documento. Lo anterior con el objeto de verificar que los insumos hayan sido recibidos por las personas autorizadas y como comprobante para la programación del pago o pagos correspondientes, en cuyo caso se deberá señalar en el formato el motivo de no uso de la tableta, comprometiéndose a su inmediata solución. En caso de reincidencia imputable a "EL PROVEEDOR", el "DIF JALISCO" valorará la problemática y podrá no programar el pago correspondiente a ese servicio, hasta en tanto se solventa por parte de "EL PROVEEDOR" la falla existente.

En tanto se instalara la plataforma, los servicios se proporcionarán de acuerdo al procedimiento 2017.

VIGENCIA

OCTAVA.- De común acuerdo los contratantes determinan que la vigencia de este contrato será de *doce meses*, para el caso de estar ante supuesto de incumplimiento contractual, contados a partir de la firma del presente, conviniéndose como fecha de inicio a partir del día *del 01 de enero y hasta el 05 de diciembre de 2018*, y que se hayan cumplido todas y cada una de las obligaciones contraídas en este instrumento, sin perjuicio de lo dispuesto por las cláusulas NOVENA a la VIGÉSIMA del presente instrumento jurídico.

La vigencia de doce meses, conforme a las *Bases de la Licitación Pública Local-SEPAF No. LPL 132/2017 denominada "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA EL DIF JALISCO"*, es como consecuencia únicamente de la comprobación del cumplimiento a lo establecido en el presente contrato, así como de la aplicación y desarrollo del proyecto, sin que esto implique que se tenga por afectado el patrimonio o constituya deuda o trascienda el periodo constitucional del Gobernador del Estado en turno, dado que la obligación principal del contrato debe de cumplirse conforme a lo estipulado en las cláusulas TERCERA y SEXTA del presente.

GARANTÍA

NOVENA.- Así mismo, establece "EL PROVEEDOR" que, para efecto de garantizar tanto el cumplimiento del presente contrato, responder por los defectos y vicios ocultos, así como que el servicio objeto del mismo reúna los requisitos de calidad, las características y especificaciones a que se comprometió en las cláusulas TERCERA y CUARTA del mismo, otorgará garantía, la cual podrá ser mediante cheque certificado, depósito bancario y fianza expedida por una institución mexicana, con una vigencia de **12 doce meses** contado a partir de la fecha de firma del presente contrato, por el 10% diez por ciento del monto total del presente contrato con el I.V.A. incluido; la cual deberá presentar a más tardar dentro de los 5 cinco días hábiles siguientes a la firma del mismo, en la inteligencia de que al no cumplir con las obligaciones contraídas en este instrumento se hará efectiva la misma.

Una vez que se hayan realizado los servicios de suministro contratados y verificado los requisitos de calidad a satisfacción de "DIF JALISCO", y que obre constancia fehaciente de ello, el Organismo podrá devolver dicha garantía de manera anticipada.

CAUSALES DE RESCISIÓN

DÉCIMA.- Ambas partes establecen que serán causas de rescisión, sin necesidad de trámite judicial alguno para "DIF JALISCO" y sin perjuicio de que pueda demandar la rescisión ante los tribunales competentes, las siguientes:

- A) Que "EL PROVEEDOR" no cumpla con cualquiera de las obligaciones del presente contrato.
- B) Cuando hubiese transcurrido el plazo de prórroga que en su caso se le haya otorgado a "EL PROVEEDOR" para la realización del o los servicios, materia del presente contrato y se hubiera alcanzado la pena convencional máxima.
- C) En caso de prestar el o los servicios con especificaciones y características distintas a las contratadas; siendo que "DIF JALISCO" considerará estas variaciones como un acto doloso y será razón suficiente para la rescisión del

contrato, aun cuando el incumplimiento sea parcial e independientemente de los procesos legales que se originen.

- D) Que **"EL PROVEEDOR"** varíe o modifique, en todo o en parte, las características y especificaciones del servicio ofertado, ya sea en contenido, integración, calidad.
- E) Que **"EL PROVEEDOR"** no entregue la garantía de cumplimiento de contrato en los términos y condiciones estipulados en la cláusula NOVENA del presente contrato.
- F) Que **"EL PROVEEDOR"** no brinde los servicios de suministro contratados, atendiendo a las características y especificaciones señaladas en la cláusula TERCERA del presente y en *las Bases de la Licitación Pública Local-SEPAF No. LPL 132/2017 denominada "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA EL DIF JALISCO"* y en el Acta de Junta Aclaratoria de dicha licitación pública local.
- G) Que **"EL PROVEEDOR"** no respete el precio, conforme a lo señalado en la cláusula QUINTA del presente contrato.
- H) Que **"EL PROVEEDOR"** no permita que se realicen las visitas a las que se refiere la cláusula VIGÉSIMA de este contrato.
- I) En cualquier otro caso señalado por la Ley.

En cualquiera de los casos anteriores, **"DIF JALISCO"** estará obligado a cubrir a **"EL PROVEEDOR"** únicamente los servicios que hayan sido prestados con las especificaciones y características requeridas en el presente contrato hasta la fecha de rescisión del mismo, sin perjuicio de las sanciones que resultaren a cargo de **"EL PROVEEDOR"**.

"DIF JALISCO" podrá rescindir el contrato en forma total o parcial, siendo que, además, podrá cancelar el total del pedido que se encuentre pendiente de ser atendido por **"EL PROVEEDOR"**. En caso de rescisión, la sanción que deberá cubrir **"EL PROVEEDOR"** será por una cantidad equivalente al 10% del precio de los servicios no realizados finalmente en virtud de la rescisión.

DÉCIMA PRIMERA.- En el caso de presentarse cualquiera de las causas de rescisión, señaladas en la cláusula que antecede, y a efecto de proceder a la rescisión del presente contrato, se deberá observar lo siguiente:

- A) Se iniciará a partir de que a **"EL PROVEEDOR"** le sea comunicado, por escrito, el incumplimiento en que haya incurrido, adjuntándole copia simple o fotostática de los documentos en que consten dichos incumplimientos, para que en un término de 5 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
- B) Transcurrido el término a que se refiere el inciso que antecede, el **"DIF JALISCO"** contará con un plazo de 20 días hábiles para determinar lo conducente, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PROVEEDOR"**; la determinación de dar ó no por rescindido el contrato, deberá ser comunicada a **"EL PROVEEDOR"** dentro de dicho plazo.
- C) En caso de que se determine la rescisión del contrato y una vez que haya sido notificada a **"EL PROVEEDOR"**, el **"DIF JALISCO"** procederá a cuantificar el importe de la sanción derivada de la rescisión y de la cual se le notificará a **"EL PROVEEDOR"**, para que dentro de un término de cinco días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos dicha notificación, manifieste lo que a sus intereses conviniera y aporte las pruebas que estimare convenientes, únicamente respecto de la cuantificación de la sanción. Una vez transcurrido dicho plazo, **"DIF JALISCO"** procederá a notificar a **"EL PROVEEDOR"** el importe de la sanción que deberá cubrir a **"DIF JALISCO"**, dentro de un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos dicha notificación y en caso de que transcurra el plazo de cinco días hábiles de referencia, sin que **"EL PROVEEDOR"** haya realizado el pago, se considerará a **"EL PROVEEDOR"** en mora para todos los efectos legales a que haya lugar.

3/



CLÁUSULA PENAL

DÉCIMA SEGUNDA.- Convienen las partes, como penas convencionales, para el caso de que **"EL PROVEEDOR"** incumpla con alguna de las obligaciones a que se compromete en este contrato, aplicándose la garantía de cumplimiento del contrato en los términos siguientes:

Convienen las partes que en caso de que **"EL PROVEEDOR"** incumpla en la calidad respecto de la ejecución de los servicios por los cuales fue contratado y en general en alguna de las obligaciones a que se compromete en este contrato, se aplicará una pena convencional equivalente al 5% del costo del servicio en el cual se presentó el incumplimiento a la calidad del servicio contratado.

Así también, se aplicará una pena convencional sobre el importe total del servicio que no haya sido recibido o proporcionado dentro del plazo establecido en el presente contrato, conforme a la tabla siguiente:

DÍAS DE ATRASO (HÁBILES)	% DE LA PENA CONVENCIONAL
DE 01 HASTA 05	3%
DE 06 HASTA 10	6%
DE 11 HASTA 20	10%

La sanción máxima será hasta de un 10% sobre el costo total de los servicios de suministro de combustible contratados; y, se aplicará la pena correspondiente, en caso de incumplimiento en cantidad, características y especificaciones de los productos según parámetros contratados para el suministro materia del presente contrato, de conformidad a lo establecido por el artículo 85 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y el diverso 107 del Reglamento.

"DIF JALISCO" podrá retener y aplicar las cantidades que se generen por concepto de penas convencionales, de los importes que debe cubrir por concepto de pago de facturas.

DÉCIMA TERCERA.- Para la determinación de las penas convencionales, en caso de presentarse incumplimiento por parte de **"EL PROVEEDOR"**, en la calidad del servicio, ya sea en las especificaciones o características de los mismos, o bien por retraso en la entrega del servicio, se deberá atender a los siguientes puntos:

- A) Se iniciará a partir de que a **"EL PROVEEDOR"** le sea comunicado, por escrito, por el **"DIF JALISCO"** el incumplimiento en que haya incurrido, adjuntándole copia simple o fotostática de los documentos en que consten dichos incumplimientos, para que en un término de 5 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
- B) Transcurrido el término a que se refiere el inciso que antecede, el **"DIF JALISCO"** contará con un plazo de 20 días hábiles para determinar lo conducente, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PROVEEDOR"**, y cuya determinación deberá ser comunicada a **"EL PROVEEDOR"** dentro de dicho plazo.
- C) Cuando se determine por el **"DIF JALISCO"**, la procedencia de la pena convencional, se otorgará a **"EL PROVEEDOR"** un plazo de 5 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado, para que realice el pago del importe de la o las penas convencionales. Transcurrido dicho plazo, sin que se haya realizado el pago, se considerará a **"EL PROVEEDOR"** en mora para todos los efectos legales correspondientes.

DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS

DÉCIMA CUARTA.- En caso de que se detecten defectos o incumplimientos en las especificaciones convenidas en el presente contrato, en el servicio materia del mismo, **"DIF JALISCO"** podrá rechazarlos, sin perjuicio de lo establecido en las cláusulas DÉCIMA, DÉCIMA PRIMERA, DÉCIMA SEGUNDA y DÉCIMA TERCERA del presente contrato.

Se entenderán como no prestados los servicios en términos del supuesto señalado en el párrafo anterior, hasta en tanto sean aceptados por **"DIF JALISCO"** y se aplicarán las sanciones establecidas en este contrato.

21



DÉCIMA QUINTA.- “EL PROVEEDOR” queda obligado ante “DIF JALISCO” a responder por los defectos de calidad que presenten los servicios materia de este contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos del propio contrato y del Código Civil del Estado de Jalisco.

CONDICIONES NORMATIVAS DEL SERVICIO PROFESIONAL

DÉCIMA SEXTA.- Tanto el “DIF JALISCO” como “EL PROVEEDOR” convienen en someterse, para lo no previsto en el presente contrato, a las disposiciones legales previstas al respecto del contrato de prestación de servicios, en el Código Civil del Estado de Jalisco; por no ser aplicable, en forma alguna, la Ley Federal del Trabajo. Por lo que “EL PROVEEDOR” en ningún caso será considerado como trabajador del “DIF JALISCO”, sino un prestador de servicios profesionales.

TERMINACIÓN

DÉCIMA SÉPTIMA.- “DIF JALISCO” podrá dar por terminado anticipadamente el presente instrumento jurídico cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes, materia del presente contrato, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad.

PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR

DÉCIMA OCTAVA.- “EL PROVEEDOR” asumirá la responsabilidad total en el caso de que al proporcionar los servicios de suministro contratados se llegaren a proveer determinados productos que pudieran infringir los derechos de terceros sobre patentes, marcas o derechos de autor.

CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

DÉCIMA NOVENA.- “EL PROVEEDOR” no podrá gravar o ceder a otras personas físicas o jurídicas, ya sea todo o en parte, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, salvo los de cobro que se generen en términos del mismo, en cuyo caso deberá contar con la conformidad de “DIF JALISCO”.

VISITAS A LAS INSTALACIONES

VIGÉSIMA.- Acuerdan las partes que “DIF JALISCO” podrá llevar a cabo visitas en cualquier momento, a las instalaciones de “EL PROVEEDOR” a efecto de verificar la información manifestada en su propuesta, que garanticen el total y estricto cumplimiento en cuanto a la calidad de los bienes y servicios a proporcionar.

NOTIFICACIONES

VIGÉSIMA PRIMERA.- Todas las comunicaciones o avisos entre las partes deberán realizarse por escrito y entregarse de forma fehaciente, con acuse de recibo, en los domicilios que señalen las mismas.

Las partes señalan a continuación, su domicilio para recibir notificaciones y convienen que en caso de existir cambio del mismo, deberán de dar aviso a la otra parte en un plazo máximo de 72 setenta y dos horas, a través de cualquier medio fehaciente que deje constancia de recepción, por lo que de no cumplir con lo anterior, cualquier notificación realizada en los domicilios señalados en el presente contrato, será válida y surtirá todos los efectos legales a que haya lugar, acordándose que cualquier nuevo domicilio que se señale deberá de ser en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

“DIF JALISCO” en la finca marcada con el número 1220 de la Avenida Alcalde, en la Colonia Miraflores, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco; C.P. 44270.

“EL PROVEEDOR” en la finca ubicada en Carretera Guadalajara-Tepic No. 4444, Colonia San Juan de Ocotán, en Zapopan, Jalisco; C.P. 45019.

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Las partes acuerdan que en caso de conflicto o controversia, respecto de la interpretación o cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento, agotarán, en primer término, los métodos alternativos de solución de conflictos, y, si no se llega a acuerdo alguno, se someterán a los tribunales competentes y a la legislación aplicable en la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco, renunciando al efecto a cualquier fuero que pudiere corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro, señalando como tales los que quedaron precisados con antelación.

Leído que fue el presente contrato, lo firman las partes que en él intervienen obligándose a cada uno de sus términos en unión de los testigos que comparecen y dan fe, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, al día *10 diez de enero de 2018 dos mil dieciocho.*

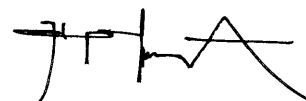
POR "DIF JALISCO"

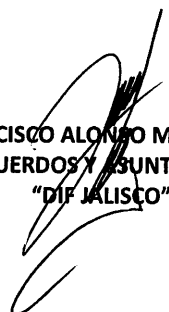

LIC. MELANEA LEONOR OROZCO LLAMAS
DIRECTORA GENERAL

POR "EL VENDEDOR"


C. CÉSAR OCTAVIO CUEVAS DE ALBA
APODERADO LEGAL

TESTIGOS


L.C.F. EDUARDO ANGUIANO GODÍNEZ
SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y PLANEACIÓN
"DIF JALISCO"


MTRO. FRANCISCO ALONSO MORENO MUÑOZ
JEFE DE ACUERDOS Y ASUNTOS JURÍDICOS
"DIF JALISCO"